



PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VEJAR WILCHEZ
jotavejardoble@gmail.com
DEMANDADOS: ANDERSON CAMILO y ANA GABRIELA VEJAR GEREDA
gabriela-ca@hotmail.com
RADICADO No. 54 001 31 10 004 2008 00 344 00 (8660).

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el Señor JOSE ANTONIO VEJAR WILCHEZ en contra de ANDERSON CAMILO y ANA GABRIELA VEJAR GEREDA, como se dispuso en auto de fecha quince (15) de julio hogaño, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovido por el señor JOSE ANTONIO VEJAR WILCHEZ en contra de ANDERSON CAMILO y ANA GABRIELA VEJAR GEREDA.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar la presente demanda a ANDERSON CAMILO y ANA GABRIELA VEJAR GEREDA, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 202. Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Se le informa a la parte demandante, como a los demandados al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ